

Constancia Secretarial. - Santander de Quilichao, 22 de agosto de 2023- A Despacho del señor Juez, informándole, que la apoderada de la parte ejecutante allega memorial al correo electrónico del juzgado, informando de la diligencia de la notificación de la parte ejecutada, para continuar con el trámite que corresponde. Conste

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA

Auto No.159

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 2023-00026
EJECUTANTE: **HENRY ERAZO VALENCIA**
EJECUTADA: **AMALIA UZMA GONZALES**
ASUNTO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Llega a despacho el proceso, EJECUTIVO de Mayor Cuantía, promovido por el señor **HENRY ERAZO VALENCIA**, quien actúa por medio de apoderada judicial, contra la señora **AMALIA UZMA GONZALES** para continuar con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES

Mediante auto Interlocutorio 70 del 20 de abril de 2023, se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, la notificación personal a la parte ejecutada **AMALIA UZMA GONZALES**, lo que realizó la parte demandante, en atención a lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, a través de notificación personal enviada el 16 de junio de 2023, a la dirección electrónica amalia.uzma@hotmail.com la cual es de conocimiento del despacho dado que fue aportada desde que se presentó la demanda .

La notificación personal se efectuó a través de la empresa de mensajería “@-entrega”, quien aporta el acuse de recibo certificado –“ Acta de Envío y Entrega del correo electrónico”¹ dicha notificación se hizo en legal forma dado que conforme la certificación de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa atrás mencionada, se hizo entrega al demandado del oficio de notificación personal, copia de la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y la demanda con sus anexos, la notificación personal quedo surtida dos días después de su envío², esto es el día 22 de junio de 2023.

Para el despacho es claro que la parte ejecutada dejo vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrán el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art.440 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del señor **HENRY ERAZO VALENCIA.**, quien actúa por medio de apoderada judicial, en contra de la señora **AMALIA UZMA GONZALES**, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo auto Interlocutorio No. 70 del 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que hubieren sido embargados o llegaren a hacer objeto de cautela, previo secuestro y avalúo de los mismos.

¹ Archivo 10 folio 2 y ss del expediente digital

² 16 de junio de 2023

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, a la señora **AMALIA UZMA GONZALES**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de **\$10.800.000 Mcte**, de conformidad con el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Garcia', written over a faint circular stamp or watermark.

LUIS CARLOS GARCIA
Juez